



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2015, del Rector de la Universidad de Oviedo, por la que se modifica el fichero de datos de carácter personal de la Universidad de Oviedo denominado "Actividades de investigación de la Unidad Clínica de Conductas Adictivas".

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente.

Por su parte, el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, prevé en sus artículos 53 y 54 algunas precisiones en cuanto a la forma y contenido de la referida disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, que podrá ser automatizado, no automatizado o parcialmente automatizado.

Por lo anterior y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, del Principado de Asturias, este Rectorado, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 20 de la mencionada Ley, así como en el artículo 52 de su Reglamento de desarrollo

RESUELVE

Primero.—Modificar el fichero de datos de carácter personal de la Universidad de Oviedo denominado "Actividades de investigación de la Unidad Clínica de Conductas Adictivas", y creado por Resolución del Rector de la Universidad de Oviedo de 11 de noviembre de 2014, publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 27 de noviembre de 2014, e incluirlo íntegro en el anexo I de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 y el artículo 54.1 de su Reglamento de desarrollo.

Segundo.—El fichero que se recoge en el anexo I de esta Resolución se regirá por las disposiciones generales e instrucciones que se detallen para el mismo, y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Cuarto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Anexo I

FICHERO DE NUEVA CREACIÓN

Fichero: Actividades de investigación de la Unidad Clínica de Conductas Adictivas.

- a) Identificación del fichero:
 - a.1) Identificación del fichero: Actividades de investigación de la Unidad Clínica de Conductas Adictivas.
 - a.2) Finalidad y usos previstos: La finalidad del fichero es recoger la información pertinente para la realización de los proyectos de investigación sobre adicciones desarrollados por los investigadores de la Unidad. Los datos serán procesados y consultados por los investigadores a través de aplicaciones informáticas específicas para su análisis. La posterior publicación de los resultados de los análisis excluirá cualquier referencia personal que permita identificar a los participantes.
- b) Origen de los datos:
 - b.1) Los facilitados por personas voluntarias, sus representantes legales o sus familiares, que previo consentimiento informado, han aceptado participar en los proyectos de investigación que se llevan a cabo en la Unidad.
Procedimiento de recogida: Por entrevista y formularios, tanto en papel como electrónicos.
- c) Estructura básica del fichero y el sistema de tratamiento utilizado en su organización:
 - c.1) Estructura:
Datos identificativos: Nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico.



Otros datos especialmente protegidos: Salud, características psicológicas, sociales y demográficas que sean especialmente significativas en cada proyecto de investigación.

Datos de características personales: Datos familiares, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, edad, sexo y nacionalidad.

c.2) Sistema de tratamiento: Fichero parcialmente automatizado (mixto).

d) Comunicaciones de los datos previstas:

No se prevén cesiones o comunicaciones de los datos personales. Los datos clínicos, psicológicos o de cualquier otro tipo que se utilicen como resultados agregados en cualquier publicación, irán desprovistos de cualquier referencia que permita su relación con los participantes particulares.

e) Transferencias internacionales previstas a terceros países:

No se realizan ni están previstas transferencias internacionales.

f) Órganos responsables del fichero:

Unidad Clínica de Conductas Adictivas.

g) Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

Unidad Clínica de Conductas Adictivas.

h) Nivel de medidas de seguridad: Nivel Alto.

En Oviedo, a 14 de enero de 2014.—El Rector.—Cód. 2015-00815.